



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

En el escrito que antecede solicita el señor apoderado de la parte demandante se releve al señor secuestre designado dentro del presente asunto.

Para resolver, se

CONSIDERA

El artículo 354 del Código de Procedimiento Civil, en su inciso 1º preceptúa:

"Art. 354.- Efectos en que se concede la apelación. Podrá concederse la apelación:

- 1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del inferior se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. **Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo que se refiere a secuestro y conservación de bienes y al depósito de personas, siempre que la apelación no verse sobre algunas de estas cuestiones.***

(...)"

De la norma transcrita, puede deducirse que el funcionario competente para dar trámite y resolver lo que corresponda respecto de la solicitud que antecede es el juez de primera instancia, pues la misma, se relaciona con el secuestro de los bienes cautelados al interior de este proceso, por tal razón, se ordenará que por Secretaría y a costa del peticionario se envíe copia al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, de la petición que antecede, así como del cuaderno de medidas cautelares, para que sea allí donde se dé trámite a la solicitud de relevo de secuestre.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado sustanciador de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría y a costa del peticionario envíese copia de la petición que antecede, así como del cuaderno de medidas cautelares, al Jgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, para que se allí donde se dé trámite a la misma.

NOTIFIQUESE



ALBERTO ROMERO ROMERO
Magistrado